"Año de la universalización de la salud"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 14 de abril de 2020

Oficio N° 081-2020/DP

Señora Ministra
GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Jirón Camaná 616
Lima. -

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y expresarle nuestra preocupación institucional por la atención de casos de violencia hacia niñas, niños y adolescentes, en el actual estado de emergencia sanitaria declarado en nuestro país, debido a que dicha problemática se ve agudizada en estas circunstancias por el aislamiento social obligatorio ordenado por el Estado[1].

Para la Defensoría del Pueblo es de especial preocupación la protección integral y el bienestar de niñas, niños y adolescentes en todos los espacios en los que desarrollan sus vidas, especialmente, en los intrafamiliares. Por ello, desde el inicio de la emergencia sanitaria, nuestra institución instó a reforzar las medidas de atención y servicios ante un posible aumento de casos durante el periodo de aislamiento social obligatorio. Si bien éste es necesario para contener la propagación de la COVID-19, también es evidente que pone en riesgo a las víctimas pues estarían conviviendo con sus agresores. En ese sentido, la Organización de Estados Americanos, también concuerda con ello, al señalar que las situaciones de violencia intrafamiliar, que muchas veces tienen a niñas, niños y adolescentes como principales víctimas, es probable que se profundicen y adquieran mayor regularidad en el actual contexto social[2].

En ese marco, destacamos que su institución haya priorizado los servicios de atención como: la Línea 100, el Servicio de Atención Urgente (SAU), los equipos itinerantes de los Centros de Emergencia Mujer (CEM), los 53 Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes (CAR) y las 19 Unidades de Protección Especial (UPE). Sin embargo, los casos de violencia siguen suscitándose y probablemente no están siendo denunciados por las víctimas; además de ello, diversos casos no están siendo debidamente atendidos por el sistema de justicia.

[1] Decreto de Urgencia Nº026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado en el diario oficial El Peruano, el 15 de marzo de 2020.
[2] Organización de Estados Americanos. Guía práctica de respuestas inclusivas y con enfoque de derechos ante el COVID-19 en las Américas. 2020, pág. 80.

Al respecto, cabe señalar que a través de los casos atendidos por nuestras oficinas defensoriales, hemos evidenciado obstáculos en la implementación de las disposiciones publicadas en estado de emergencia para la atención a las víctimas de violencia. Un primer obstáculo está relacionado a la misma redacción de las disposiciones, debido a que en materia penal se ha señalado que las atenciones solo se brindarán en casos de flagrancia y que sean de gravedad o de urgente atención. Debido a ello, la atención estaría sujeta a la interpretación del funcionario/a que asume el caso, sin considerar que los casos de violencia hacia la niñez y adolescencia, de por sí son graves, toda vez que lesionan diversos derechos humanos (a la dignidad, igualdad y no discriminación, buen trato, integridad personal, salud, entre otros).

Otro obstáculo está relacionado a que en los casos que no son de flagrancia, estos solo han sido registrados por la Policía Nacional del Perú para luego darles trámite después de la cuarentena. Sin embargo, consideramos que se debería aplicar la ficha de valoración de riesgo, remitir la copia de los documentos a los juzgados de emergencias que están brindando medidas de protección y, por último, remitir un oficio informando al Centro de Emergencia Mujer sobre el caso.

Un tercer obstáculo encontrado está vinculado a los casos de niñas o niños pequeños violentados. En dos casos atendidos por las oficinas defensoriales de Lima Sur y Amazonas, la investigación policial y fiscal no continuaron debido a la declaración de las presuntas agresoras que señalaron que había sido un accidente o trasladaron su reacción a la conducta del niño, por lo que solo recibieron una amonestación de parte de dichos operadores. Sin embargo, la Policía Nacional del Perú como el Ministerio Público deben siempre considerar el principio de debida diligencia, el cual les obliga a realizar las investigaciones lo más pronto posible debido a que el lapso del tiempo, mayormente, es un enemigo de la protección de las víctimas.

De otro lado, los casos de violencia que vienen siendo atendidos en los servicios del Estado en esta cuarentena, se enfocan en los casos de flagrancia de violencia sexual, feminicidio y tentativa de feminicidio, dejándose de lado la atención de casos de violencia hacia niñas, niños y adolescentes con riesgo leve y moderado. Por ello, en la región Amazonas no se ha atendido debidamente un caso de violencia física contra un niño ocurrido en Chiriaco, zona rural de esta región, lo que pone en mayor vulnerabilidad a los menores de edad de estas zonas alejadas.

Para la Defensoría del Pueblo, esta situación preocupa pues generaría una falta de protección inmediata a las víctimas menores de edad en cualquier caso de violencia y, especialmente, en las zonas alejadas del país como son las zonas rurales e indígenas, a pesar de que la protección especial hacia la niñez y adolescencia es una obligación del Estado establecida en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, así como en el artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Sobre este particular, es preciso señalar que en reciente pronunciamiento conjunto de expertas de las Naciones Unidas, se ha instado a los Estados a adoptar medidas urgentes para mitigar el aumento de los riesgos de violencia hacia niños,

niñas y adolescentes. Así, las expertas instaron a los gobiernos a que velaran para que todos los niños y las niñas dispongan de servicios de protección de la infancia y de aplicación de la ley dotados del personal y el equipo adecuados y sean accesibles a ellos y ellas. Esto incluye líneas telefónicas de asistencia gratuitas las 24 horas del día, servicios de mensajes de texto gratuitos, servicios psicológicos y sociales a distancia y refugios móviles.[3]

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado a los Estados miembros a facilitar el acceso a los medios de denuncia y que el sistema de justicia actúe con la debida diligencia ante las denuncias realizadas por las niñas, niños y adolescentes[4].

De acuerdo a lo anteriormente señalado y, como su sector preside la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en el marco de la Ley 30364, me permito recomendar que la atención de casos de violencia hacia las niñas, niños y adolescentes, también sea declarado un servicio esencial[5] en el contexto de la emergencia sanitaria y, en consecuencia, se puedan regular las siguientes acciones para el funcionamiento de todo el Sistema de Justicia. Asimismo, recomendamos:

- **CONVOCAR** a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar para ADECUAR y PRECISAR la normatividad publicada para la atención de los casos de violencia en estado de emergencia teniendo en consideración que la violencia hacia las niñas, niños y adolescentes, incluye casos de gravedad y urgencia debido a la situación de vulnerabilidad que se encuentran.

- **ESTABLECER** una estrategia alternativa en las zonas rurales e indígenas que contribuyan a la detección y atención de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, a través de coordinaciones telefónicas u otras necesarias con las instancias que se han creado por medio de la estrategia rural de los Centros de Emergencia Mujer.

- **INCIDIR** para que el Poder Judicial establezca que los juzgados de Emergencia que han asumido competencia para otorgar medidas de protección, las emitan para todos los casos de violencia cuyo riesgo sea leve, moderado o grave, en flagrancia delictiva o no.

[3] Pronunciamiento disponible en: http://www.oacnudh.org/expertas-de-la-onu-piden-medidas-urgentes-para-mitigar-el-aumento-de-los-riesgos-de-violencia-contra-ninos-y-ninas/
[4] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Resolución 1/2020. Adoptada el 10 de abril de 2020, pág. 19, párrafo 65.
[5] Decreto de Urgencia Nº 026-2020, publicado en el diario oficial El Peruano, el 15 de marzo de 2020.

- **INVOCAR** al Ministerio Público para que establezca que en las Fiscalías de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar o las Fiscalías de turno que asuman dicha competencia, cuando sepan de un caso de violencia donde la víctima sea niña, niño o adolescente tengan presente el principio de debida diligencia e interés superior de la niñez y adolescencia al ordenar las diligencias pertinentes para la investigación de los casos.

- **EXIGIRLE** a la Policía Nacional del Perú, la aplicación de la ficha de valoración de riesgo en todos los casos de violencia, principalmente, si la víctima es niña, niño o adolescente.

- **RECORDAR** a la Policía Nacional del Perú que es su deber remitir copia de los actuados al juzgado de Emergencia para que emitan las medidas de protección, sin importar que su evaluación de riesgo haya dado como resultado leve, moderado o grave.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Walter Gutiérrez Camacho
Defensor del Pueblo